



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, **10 NOV 2014**

VISTO: la Resolución GMC N° 02/04 de 31 de marzo de 2004, por lo que se deroga la Resolución N° 24/98 GMC relativa a “Puntos de Ingreso/Egreso de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas; -----

RESULTANDO: que por la misma se aprobó los “Puntos de Ingreso/Egreso de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas”;-----

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo dispuesto en el Artículo 38 del Protocolo adicional al Tratado de Asunción sobre Estructura Institucional del MERCOSUR, Protocolo de Ouro Preto y su anexo, aprobado por Ley N° 16.712 de 1° de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a Adoptar las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR, previstos en el Artículo 2 del referido Protocolo; -----

II) que la citada Resolución no contiene disposiciones que contradigan la legislación y el orden público interno, correspondiendo en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 38, 40 y 42 del Protocolo Adicional citado, declarar aplicable en el derecho interno la referida Resolución;-----

III) que dicha actualización, elevada por la División Sustancias Controladas de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, cuenta con la aprobación de la División Normas e investigación de dicha Secretaría de Estado, por lo que corresponde proceder en consecuencia;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202-Orgánica de Salud Pública de 12 de enero de 1934 y concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Adóptase la Resolución del Grupo Mercado Común N° 02/04 referida a los “PUNTOS DE INGRESO/EGRESO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS” (Derogación de la Resolución GMC N° 24/98), que se adjunta y forma parte integral del presente Decreto.-----

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-3-5331-2014

JR



JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República

**PUNTOS DE INGRESO/EGRESO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS  
SICOTRÓPICAS  
(DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 24/98)**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 91/93, 66/00, 74/00 y 29/02 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que los Estados Partes aprobaron el contenido del documento Puntos de Ingreso/Egreso de los Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

**Art. 1 – Aprobar los “Puntos de Ingreso/Egreso de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas”.**

**Argentina:** Buencs Aires

**Brasil:** Porto do Rio de Janeiro – Rio de Janeiro - RJ  
Aeroporto Internacional do Rio de Janeiro Maestro Antônio Carlos Jobim – Rio de Janeiro – RJ  
Porto de Santos – Santos – SP y  
Aeroporto Internacional de São Paulo – Governador André Franco Montoro – Guarulhos – SP

**Paraguay:** Asunción  
Luque - Aeropuerto Internacional Silvio Pettirosi

**Uruguay:** Puerto de Montevideo  
Canelones – Aeropuerto Internacional de Carrasco

**Art. 2 – Cuando se produzca una modificación de los puntos listados en el Artículo 1, el Estado Parte que introduzca dicha modificación deberá informarlo a los demás Estados Partes, a través de los Organismos citados en el Artículo 3 y al GMC a los efectos de actualizar la presente Norma.**

Art. 3 – Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA) – Ministério da Saúde.

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 4 – A partir de la vigencia de la presente Resolución, se deroga la Res. GMC N° 24/98.

Art. 5 – Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/VII/2004.

**LIII GMC – Buenos Aires, 31/III/04**